

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.278
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Gabinete Despacho

Luis Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 7 de febrero de 2009, en su Artículo 272 consagra la autonomía que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones. Asimismo, el Artículo 283 del mismo cuerpo normativo establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. Por otra parte, el Artículo 297, parágrafo I, numeral 4) del mencionado texto legal define como competencias compartidas a: "...aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas".

Asimismo la citada norma suprema, en su Artículo 20, parágrafo I establece el derecho fundamental que tiene toda persona al acceso universal y equitativo a los servicios básicos como ser agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones, de esta forma el Artículo 299, parágrafo I, numeral 2 establece las competencias que se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autonómicas entre ellas: servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones.

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010 en su Artículo 6, parágrafo II, numeral 3 define a la autonomía como: "...la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley...". Asimismo, en su Artículo 85 (Telefonía Móvil, Fija y Telecomunicaciones), parágrafo II, numeral 3, inciso a) dispone que los Gobiernos Autónomos Municipales respetando el régimen general y las políticas sancionadas por el nivel central del Estado, autorizarán la instalación de torres y soportes de antenas y las redes.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.278

La Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 8 de agosto de 2011, en su Artículo 7, parágrafo III, establece: "...La presente Ley constituye la legislación básica de la competencia compartida establecida en la Constitución Política del Estado y el Artículo 85 de la Ley N° 031: Los Gobiernos Municipales Autónomos: Autorizar la instalación de torres y soportes de antenas y las redes, entendiéndose estas últimas como la implementación de la infraestructura subterránea y aérea en el ámbito de su jurisdicción...". Asimismo, en su Artículo 14, numeral 7 señala que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes tiene como una de sus atribuciones: "...7. Regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional..."; y en su Artículo 20, parágrafos III y IV "...La solicitud de instalación de torres y soportes de antena a efectuarse por los operadores de redes de telecomunicaciones ante los gobiernos autónomos municipales, requerirá la licencia de uso de frecuencias previa, de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes. La solicitud en caso de que el gobierno autónomo municipal no emitiera resolución correspondiente dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, se la tendrá por autorizada...".

El Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autónomas Nros. 007, 013, 014 y 222, y la Ley Municipal Autónoma N° 269 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, en su Artículo 20 define a la Ley Municipal como "...la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas (...)" ; concordante con el Artículo 21, numeral 4 de la misma Ley Municipal Autónoma, que establece que constituye reserva legislativa autónoma municipal todas las materias y asuntos que corresponden a la facultad legislativa del Concejo Municipal. Serán reguladas exclusivamente por Ley Municipal Autónoma a efecto de: "Regular el desarrollo normativo para el ejercicio de las competencias compartidas provenientes de las disposiciones establecidas en la legislación básica emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional para este efecto".

El Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal para la Gestión 2018, aprobado mediante el Decreto Municipal N° 024/2017 de 1 de septiembre de 2017, señala que la Unidad de Administración y Control Territorial dependiente de la Dirección de Administración Territorial y Catastral tiene entre sus funciones y atribuciones específicas: "atender y procesar las solicitudes de autorización de ubicación, emplazamiento y mantenimiento de los soportes de antenas de telecomunicaciones".

El Texto ordenado de las Leyes Municipales Autónomas Nos. 064-144, tiene por objeto establecer el marco legal que regule la ubicación, emplazamiento y mantenimiento de soportes de antenas de redes de telecomunicaciones en el Municipio de La Paz, que de acuerdo al Informe DATC-UACT N° 3187/2016 de fecha 29 de diciembre de 2016, emitido por la Analista Legal y Analista Técnico Ambiental de la Unidad de Administración y Control Territorial de la Dirección de Administración Territorial y Catastral, se establece la necesidad de sustituirla con un instrumento normativo práctico e idóneo para la otorgación de autorización para instalación, emplazamiento y mantenimiento de soportes de antenas de telecomunicación, que contemple elementos tales como definiciones, tipologías, categorizaciones, nuevas tecnologías, instalación y emplazamiento de soportes en



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.278

bienes de dominio público, mimetización, mantenimiento, emplazamientos en espacios externos e internos, la diferenciación en el pago por concepto de autorización y definición de requisitos y procedimiento.

Todos estos aspectos fueron socializados en talleres con el Viceministerio de Telecomunicaciones, Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte (ATT), Cámara de Telecomunicaciones Bolivia, Empresas Operadoras del Servicio como Entel S.A., Nuevatel PCS de Bolivia y Telecel S.A. en fechas 20, 21 y 22 de diciembre del 2016, con el afán de contar con el respaldo técnico correspondiente y una Ley Municipal Autonómica concertada.

Mediante el oficio Cite GAB. DESP. N° 1983/2017 con fecha de recepción 8 de septiembre de 2017, el Alcalde Municipal de La Paz, Dr. Luis Revilla Herrero, pone en conocimiento, consideración y en su caso aprobación por el Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal Autonómica de Ubicación, Emplazamiento y Mantenimiento de Soportes de Antenas de Redes de Telecomunicaciones.

En este entendido, la Comisión de Gestión Institucional y Administrativa, a través del Informe Int.- CGIA-CM-N° 180/2017-2018/LMFR/IZA/038 de 15 de enero de 2018, recomienda la aprobación de la presente Ley Municipal Autonómica.

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA
N° 278**

**DE UBICACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SOPORTES DE
ANTENAS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto establecer el marco legal que regule la ubicación, emplazamiento y mantenimiento de soportes de antenas de redes de telecomunicaciones en el Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 2 (FINES).- Son fines de la presente Ley Municipal Autonómica:

- Establecer de manera clara y precisa las condiciones técnicas y de seguridad para la ubicación, emplazamiento y mantenimiento de soportes de antenas de telecomunicaciones en el Municipio de La Paz.
- Prever mecanismos de reducción de riesgos efectivos en la instalación y

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.278

funcionamiento de soportes de antenas, mejorando la capacidad institucional y tecnológica.

- c) Establecer criterios de ubicación, emplazamiento y mantenimiento de soportes de antenas de Redes de Telecomunicaciones, que sean armónicos con el medio ambiente, el entorno urbano y la calidad de vida de los habitantes.
- d) Contribuir a que el Municipio de La Paz sea una capital modelo en telecomunicaciones y servicios digitales, constituyéndose en ciudad de vanguardia en tecnología.
- e) Incentivar el crecimiento y desarrollo de los Servicios de Telecomunicaciones en el Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma, tendrán aplicación en todo el territorio del Municipio de La Paz, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, sea cual fuere su naturaleza y características, que opere una Red de Telecomunicaciones y que utilice como medio de transmisión el espacio libre para transportar señales electromagnéticas, ocupando como elementos radiantes, antenas de cualquier tipo o naturaleza, pudiendo estar emplazadas tanto en interiores como exteriores; así como para los propietarios de los predios o inmuebles que alberguen o vayan a albergar soportes de antenas, y para los constructores o encargados de su instalación.

ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES).- A los efectos de aplicación de la presente Ley Municipal Autónoma, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Antena de telecomunicaciones:** Dispositivo diseñado con el objetivo de emitir y/o recibir ondas electromagnéticas, hacia y desde el espacio libre. Una antena transmisora transforma corrientes eléctricas en ondas electromagnéticas, y una receptora realiza la función inversa.
- b) **Antena parabólica:** Tipo de antena que se caracteriza por llevar un reflector parabólico, cuya superficie es un paraboloide de revolución, pueden ser transmisoras, receptoras o full dúplex, llamadas así cuando pueden transmitir y recibir simultáneamente.
- c) **Emplazamiento o instalación:** Colocación de un elemento (soporte, antena y/o equipos complementarios) en un determinado lugar y por un determinado periodo.
- d) **Espacio libre:** Espacio aéreo (atmósfera) como medio físico de trasmisión de señales electromagnéticas.
- e) **Gabinets de telecomunicaciones:** Elementos que alojan y protegen los equipos encargados de realizar las diversas funciones de procesamiento que requieren cada una de las señales o mensajes que circulan o transitan a través de los enlaces de la red.
- f) **Mantenimiento:** Conservación de la estructura del soporte, construcciones complementarias y espacios empleados, en perfecto estado, garantizando no afectar los inmuebles sobre los cuales se hayan realizado los emplazamientos o



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.278

los alrededores.

- g) **Mástiles:** Estructuras menores y simples, de construcción metálica, como trípodes, soportes en terrazas (rooftops), que brindan soporte a elementos radiantes en cantidad limitada.
- h) **Mimetización:** Procedimiento mediante el cual la infraestructura de telecomunicaciones se integra de manera armónica con su entorno, evitando y/o mitigando la contaminación visual.
- i) **Monopostes (postes mayores) o Torres:** Estructuras físicas mayores de fierro, cemento u otro material similar, en las cuales se ubican una o varias antenas. Requieren opcionalmente ambientes para resguardo del equipo asociado. Estas estructuras habitualmente miden entre 12,00 y 50,00 metros de altura.
- j) **Postes:** Estructuras menores de madera, acero u hormigón pretensado, utilizados para sostener antenas o cables de telecomunicaciones.
- k) **Radioaficionado:** Persona natural, autorizada para realizar actividades de radio comunicación sin fines de lucro a través de bandas y frecuencias autorizadas, según la definición adoptada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT.
- l) **Red Pública:** Conjunto de elementos integrados para prestar servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación al público en general, a la que se conectan equipos de los usuarios a través de determinados puntos terminales, utilizando diversos tipos de comunicación, como ser: vía satélite, radiodifusión, televisión, telefonía móvil, entre otros.
- m) **Red Privada:** Elementos que forman parte de una infraestructura de telecomunicaciones operada por una o varias personas individuales o colectivas para su uso exclusivo, sin fines comerciales, con el propósito de conectar o comunicar instalaciones de su propiedad y/o bajo su control. En este tipo de redes se encuentran las redes operadas por radiotaxis, radioaficionados, entre otras.
- n) **Soportes:** Estructuras que sostienen elementos radiantes (antenas) y complementarios, para brindar servicios de Radiodifusión, Televisión, Telefonía Móvil, Sistemas de Acceso Inalámbrico, entre otros.
- o) **Soportes Adosados:** Estructuras simples que cumplen con la función de sujetar antenas y no requieren instalaciones adicionales, toda vez que el inmueble previamente seleccionado proporciona la altura requerida para su funcionamiento.
- p) **Soportes Arriostrados:** Estructuras instaladas con tirantes que mantienen el cuerpo delgado de la torre o mástil, de forma erguida, pudiendo contener un número limitado de antenas según su resistencia estructural.
- q) **Soportes autoportados:** Estructuras que requieren de cimentación mayor a un metro para soportar el peso de la torre y/o monoposte, y los elementos que la conforman, y así mantenerla erguida, pudiendo contener un número



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.278

elevado de antenas de acuerdo con su resistencia estructural.

- r) **Soportes para antenas satelitales:** Estructuras especiales para sostener antenas satelitales de dimensiones superiores a 120 cm de diámetro, destinadas a la recepción y transmisión de señales vía satélite.
- s) **Soportes temporales:** Instalaciones móviles prefabricadas, tipo COW (cell on wheels), y COLT (cell in light trucks), o similares.
- t) **Tecnologías de información y comunicación - TIC:** Conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión y recepción de información, voz, datos, texto, video e imágenes. Se consideran como sus componentes el hardware, el software y los servicios.
- u) **Telecomunicaciones:** Comprende la transmisión, emisión y recepción, de señales, símbolos, textos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza o aplicaciones que facilitan los mismos, por cable o línea física, radioelectricidad, ondas hertzianas, medios ópticos u otros sistemas radioeléctricos de cualquier índole o especie, a través de una red pública o privada.
- v) **Torretas:** Estructuras de dimensiones menores a 20,00 metros, donde se emplazan antenas y equipo asociado, como ser: platos paneles, antenas direccionales y sectoriales, entre otros.

TÍTULO II

REDES DE TELECOMUNICACIONES Y SOPORTES

CAPÍTULO I

DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES Y TIPOS DE SOPORTES

ARTÍCULO 5 (REDES DE TELECOMUNICACIONES).- I. Corresponden a instalaciones que en su conjunto establecen conexiones o comunicaciones entre dos o más puntos para conducir símbolos, señales, textos, imágenes, voz, sonidos, datos, información de cualquier naturaleza u otro tipo de señales electrónicas, mediante líneas físicas, ondas electromagnéticas, medios ópticos u otro tipo de conexión. Los equipos y programas son parte de la red.

II. Las redes de telecomunicaciones en el Municipio de La Paz pueden ser empleadas como Red Pública o Red Privada.

ARTÍCULO 6 (TIPOS DE SOPORTES).- I. Los soportes de antenas de telecomunicaciones pueden ser:

- a) Mástiles
- b) Monopostes (postes mayores)
- c) Torres

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.278

- d) Postes
- e) Torretas
- f) COW - Cell On Wells (celdas sobre ruedas) ó COLT -Cell in lighth trucks (Celdas en camiones de luz)
- g) Para antenas satelitales

II. Por la forma de sujeción los soportes pueden ser:

- a) Autosoportados
- b) Arriostrados
- c) Adosados

ARTÍCULO 7 (GABINETES DE TELECOMUNICACIONES).- Al ser elementos integrantes de las redes de telecomunicaciones, los gabinetes en la presente Ley Municipal Autónoma según corresponda, serán considerados como soportes para fines de su autorización.

ARTÍCULO 8 (CATEGORIZACIÓN DE LOS TIPOS DE SOPORTE).- Los Tipos de Soporte se categorizan en:

- a) **Categoría N° 1 GRAN ESCALA:** Para Torres y Monopostes mayores a 20,00 metros de altura, así como soportes para antenas satelitales.
- b) **Categoría N° 2 ESCALA MEDIA:** Para soportes iguales o menores a 20,00 metros de altura. En esta categoría se encuentran los de tipo Torre, Mástil y Poste, independientemente de la forma de sujeción.
- c) **Categoría N° 3 ESCALA MENOR:** Para soportes adosados que contengan una cantidad mínima de elementos radiantes o antenas. En esta categoría se considerarán también los gabinetes de telecomunicaciones.
- d) **Categoría N° 4 ESCALA DOMÉSTICA:** Para soportes utilizados por Radioaficionados, independientemente del soporte empleado. Asimismo, los soportes de antenas parabólicas de recepción de señales satelitales, con dimensiones menores a 120 cm de diámetro.

ARTÍCULO 9 (UBICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO).- I. Los soportes de antenas para redes públicas o privadas deberán ser ubicados y emplazados en áreas urbanas y rurales, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento de la presente Ley Municipal Autónoma.

II. Se podrán emplazar soportes en bienes de dominio municipal, en tanto cumplan los criterios determinados en el Reglamento de la presente Ley Municipal Autónoma.

ARTÍCULO 10 (RESTRICCIONES PARA LA UBICACIÓN DE SOPORTES DE

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.278

ANTENAS).- Los soportes de antenas de telecomunicaciones no podrán ser emplazados:

- a) En predios o inmuebles declarados Patrimonio del Municipio de Categoría "A" Valor Monumental y "B" Valor Patrimonial.
- b) En sitios que correspondan a franjas de seguridad de autopistas, gasoductos, oleoductos, embovedados, canalizaciones, aires de río, teleféricos o que estén por debajo de las redes de líneas de alta tensión, y equipamientos especiales;
- c) En el parapeto de terrazas o remate de fachadas cuando se trate de soportes arriostrados y autosoportados;
- d) A menos de 30,00 metros de radio del límite del predio más cercano donde funcione una estación de servicio, depósitos de combustibles y/o de materiales inflamables, en el caso de soportes de escala media o gran escala.
- e) En predios ubicados en áreas identificadas como protegidas y/o de preservación natural paisajística con respaldo legal.
- f) En predios ubicados en Miradores, Espacios Sagrados y Apachetas.
- g) Cuando en un radio de 100,00 metros, medidos desde la localización del emplazamiento solicitado, existan instalados más de quince soportes de escala media o gran escala, ubicados en uno o diferentes predios. Excepcionalmente podrán autorizarse nuevos emplazamientos de escala menor y/o de escala media (soportes en terrazas tipo rooftops o mástiles, siempre y cuando no superen los 10,00 metros de altura) cuando su mimetización se realice de manera simultánea a la implementación del emplazamiento solicitado.

CAPÍTULO II
EMPLAZAMIENTO DE LOS SOPORTES DE ANTENAS

ARTÍCULO 11 (CONDICIONES TÉCNICAS).- I. Toda autorización para el emplazamiento de soportes de antenas de telecomunicaciones deberá considerar obligatoriamente el cumplimiento de las siguientes condiciones técnicas:

- a) Incorporar señalética que contenga la identificación del operador y la denominación de la radio base; así como información para la comunidad sobre los niveles de radiación electromagnética producida por las antenas instaladas en el emplazamiento.
- b) Para emplazamientos en exteriores, los soportes deberán ser instalados en terrazas y/o losas de las edificaciones.
- c) Para nuevos emplazamientos en exteriores, se considerará un máximo de 4 soportes de antenas por sitio. Siendo el solicitante responsable de evaluar y considerar la capacidad portante derivada del cálculo estructural correspondiente.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.278

- d) Para emplazamientos existentes anteriores al 20 de mayo del 2014 se considerará un máximo de 10 soportes por sitio.
- e) Los soportes localizados en retiros de edificios, en ningún caso podrán interferir con la circulación peatonal o vehicular.
- f) Cuando el soporte se emplace en la losa de un predio, la estructura deberá ser torreta, trípode o mástil.
- g) Prever las condiciones y espacios necesarios para que el personal especializado del titular de la solicitud acceda y realice el mantenimiento correspondiente con toda seguridad, sin que por ello se invada espacios ajenos al determinado para la prestación de servicios.
- h) Para el cableado al interior de un predio se utilizará el sistema compartido de ductos, construidos y habilitados para el efecto o, a falta de ellos, se instalarán ductos externos adosados a cornisas, bajantes pluviales, juntas de dilatación, cámaras de inspección del aterramiento y/o cualquier otro elemento continuo tanto vertical como horizontal.
- i) Los ambientes complementarios para los Sistemas Externos (Outdoor), deberán ser implementados de tal forma que no obstaculicen la circulación peatonal o vehicular.

II. Para emplazamientos de soportes de antenas de escala media y gran escala, en áreas de riesgo muy alto, definidos en el Mapa de Riesgos vigente del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, las empresas de telecomunicaciones tienen la obligación de elaborar los estudios y obras específicas, que se definirán en el Reglamento de la presente Ley Municipal Autonómica, a fin de precautelar la estabilidad de la estructura emplazada, así como precautelar y evitar posibles daños a estructuras privadas o públicas donde estén emplazadas y a estructuras aledañas como producto de su funcionamiento, siendo este aspecto de su entera responsabilidad.

ARTÍCULO 12 (MIMETIZACIÓN).- El proceso de mimetización se ajustará a lo siguiente:

I. El proceso de mimetización deberá estar a cargo de la empresa solicitante de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento de la presente Ley Municipal Autonómica. Para el caso de las autorizaciones emitidas con carácter previo a la presente disposición legal, el plazo de mimetización, no deberá superar al período de vigencia de la autorización.

II. No será requerida la mimetización para soportes temporales, ni en aquellos casos en que las condiciones y/o características técnicas no lo permitieran, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento de la presente Ley Municipal Autonómica.

III. Verificada la mimetización de acuerdo a la reglamentación establecida, procederá un descuento del cincuenta por ciento (50%), del monto anual a pagar por concepto

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.278

de autorización.

IV. aquellos aspectos no contemplados en el presente Artículo serán consignados en el Reglamento a la presente Ley Municipal Autonómica.

ARTÍCULO 13 (CONDICIONES DE SEGURIDAD).- I. El titular de la autorización está obligado a incluir, como parte del Plan de Mantenimiento, las medidas, procedimientos y acciones de contingencia, para mitigar riesgos y combatir la ocurrencia de incendios.

II. Los soportes de antenas y ambientes complementarios deberán estar protegidos frente a posibles descargas de origen atmosférico con la instalación de pararrayos y conexión a tierra.

III. Los soportes de antenas, así como los ambientes complementarios y el sitio de emplazamiento en general, deberán contar con señalización de seguridad establecida en normas nacionales e internacionales, la cual deberá ser ubicada de manera visible.

TÍTULO III

AUTORIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SOPORTES DE ANTENAS

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 14 (REQUISITOS).- I. Para acceder a cualquier trámite vinculado al objeto de la presente Ley Municipal Autonómica, el solicitante deberá inscribirse en el Registro Digital Ciudadano o en el Registro Digital de Personas Jurídicas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, sea persona natural o colectiva, respectivamente.

II. Efectuada la inscripción en el Registro Digital Ciudadano o en el Registro Digital de Personas Jurídicas, el solicitante deberá presentar los requisitos correspondientes conforme a lo previsto en el Reglamento de la presente Ley Municipal Autonómica, entre los que se encuentra la Resolución Administrativa Regulatoria vigente que otorga la Licencia de uso del espectro electromagnético de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte, autorizando así la utilización de frecuencias de radiodifusión.

III. Los Soportes Categoría 4 Escala Doméstica, al ser de uso doméstico, no requieren autorización.

ARTÍCULO 15 (VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN).- I. La autorización municipal otorgada en el marco de la presente Ley Municipal Autonómica, tendrá una vigencia de cinco (5) años, concepto por el cual el titular de la autorización, deberá cancelar la tasa anual correspondiente a partir de la gestión siguiente al año de autorización, tomando en cuenta las duodécimas que sean computables desde el mes de emisión de la misma, según los montos establecidos en la normativa correspondiente.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.278

II. Se deja establecido que la autorización podrá quedar sin efecto alguno y/o suspendida temporalmente, en los siguientes casos:

- a) Ante la emisión de cualquier Resolución de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte (ATT), que firme en sede administrativa, en contra del titular de la autorización, impidiendo de cualquier manera la operación del emplazamiento autorizado.
- b) La constatación de la existencia de alguna sanción pendiente de cumplimiento, vinculada al emplazamiento autorizado y que no hubiera sido declarada por el solicitante.
- c) Inicio de Proceso de Fiscalización por incumplimiento de la normativa técnica legal sobre planificación, ordenamiento y administración territorial.

ARTÍCULO 16 (MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN).- I.

Cuando el emplazamiento del soporte de antena autorizado, tenga alguna modificación, en las características constructivas o en el número de elementos radiantes instalados, el titular de la autorización, deberá registrar esta información en el sistema informático, utilizando la opción de solicitud de actualización de información. El sistema, de manera automática, recalculará el monto de la tasa anual a cancelar, cuando corresponda.

II. Cuando los cambios estén relacionados a características o condiciones técnicas del emplazamiento autorizado, el titular de la autorización deberá comunicar obligatoriamente esta situación a la Dirección de Administración Territorial y Catastral, debiendo gestionar la actualización de los documentos de autorización emitidos por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte, y cualquier otro requisito sujeto a variación.

III. Cuando la autorización emitida esté próxima a fenecer, el solicitante deberá solicitar la renovación con una anticipación máxima de tres (3) meses y hasta veinte (20) días hábiles anteriores a la fecha de vigencia.

ARTÍCULO 17 (RECHAZO DE LA AUTORIZACIÓN).- El incumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autonómica y su Reglamento, generará el rechazo de la autorización.

ARTÍCULO 18 (REGISTRO DE AUTORIZACIONES).- La Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo es la encargada de administrar la base de datos georeferenciada, en la que se consignen todas las autorizaciones emitidas con sus respectivas Resoluciones Administrativas, así como todos los antecedentes que se encuentren relacionados con estos emplazamientos.

ARTÍCULO 19 (AUTORIZACIÓN POR EMERGENCIA).- El Ejecutivo Municipal podrá autorizar la ubicación y emplazamiento de soportes de antenas de telecomunicaciones, sin el cumplimiento de algunos requisitos y condiciones exigidos en la presente Ley Municipal Autonómica, únicamente por razones de seguridad pública, protección civil, defensa nacional y/o emergencias declaradas por el gobierno nacional, departamental o municipal, cuando corresponda.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.278

ARTÍCULO 20 (RECLAMOS O CONTROVERSIAS SOBRE EMISIONES ELECTROMAGNÉTICAS).- Las personas que se creyeran afectadas por supuestos daños a la salud originados a raíz de emisiones electromagnéticas, percepción de ondas electromagnéticas o similares, generadas por la ubicación, emplazamiento y mantenimiento de soportes de antenas de redes de telecomunicaciones, deberán acudir a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), a objeto de verificar que las emisiones electromagnéticas se encuentran dentro de los parámetros autorizados por esta instancia, siendo la misma competente para realizar la comprobación técnica de estas emisiones y absolver cualquier oposición ciudadana en ese ámbito, de acuerdo al Artículo 14, numeral 7 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.

CAPÍTULO II

DEL MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LOS SOPORTES DE ANTENAS

ARTÍCULO 21. MANTENIMIENTO I. El titular de la autorización es el responsable de realizar el mantenimiento oportuno y periódico de los soportes de antenas de telecomunicaciones, además de las instalaciones complementarias de existir éstas de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento de la presente Ley Municipal Autónoma.

II. En caso de producirse afectación a un inmueble de dominio público, o cuando el emplazamiento genere inseguridad en el área circundante, el titular de la autorización deberá solucionar el incidente en un plazo establecido por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz según lo determinado en el Reglamento de la presente Ley Municipal Autónoma.

ARTÍCULO 22.- RETIRO DE SOPORTES. I. En casos de retiro de soportes por cambio de tecnología, caducidad de la autorización, cambio de actividad, conclusión de la prestación del servicio u otra causa, el titular de la autorización deberá registrar en Sistema la solicitud de retiro, y tendrá un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario a partir de una vez aprobada la solicitud de retiro, para desmontar y retirar las estructuras, debiendo registrar en el Sistema la fecha del desmonte efectivo del soporte emplazado.

II. La solicitud podrá ser desistida, o el plazo del retiro de soporte podrá ser ampliado por una única vez por un período de noventa (90) días calendario, mediante solicitud presentada a la Dirección de Administración Territorial y Catastral, debidamente justificada.

TÍTULO IV

RESPONSABILIDAD SOCIAL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS OPERADORES

ARTÍCULO 23 (DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN).- Los operadores del servicio de telecomunicaciones que presenten su solicitud de autorización en el marco de la

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.278

presente norma, como parte de sus políticas de responsabilidad social, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, deberán difundir mediante medios de comunicación masivos (prensa, radio, televisión) u otro medio (conferencias, seminarios, trípticos, afiches, mensajes de texto) información relacionada con la instalación de antenas de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 24 (SOCIALIZACIÓN).- Las empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones, coadyuvarán a través de los diferentes medios de comunicación enunciados en el Artículo anterior, a la socialización entre sus clientes de situaciones de emergencia en el Municipio, valores sociales, educación (uso responsable de los teléfonos) y conservación del medio ambiente (ahorro de energía, agua, tratamiento de residuos electrónicos, contaminación visual y otros).

CAPÍTULO II
RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 25 (ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN).- I. El Ejecutivo Municipal a través de la unidad organizacional competente realizará las acciones de control, verificación y fiscalización a los soportes de antenas que cuenten o no con la autorización municipal correspondiente.

II. A través de la Unidad Organizacional correspondiente, una vez recibida la copia de la Resolución Administrativa de Autorización de los soportes de antenas de telecomunicaciones, se deberá notificar a los propietarios del predio para que en un plazo máximo de seis (6) meses presenten los Planos As Built del inmueble, bajo apercibimiento de iniciar el correspondiente Proceso Técnico Administrativo.

ARTÍCULO 26 (INFRACCIONES).- A efectos de la presente Ley Municipal Autonómica, se consideran como infracciones:

- a) Emplazamiento de soportes de antenas de telecomunicaciones sin tener la correspondiente autorización emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, con excepción de lo establecido en el Artículo 19 de la presente Ley Municipal Autonómica.
- b) Emplazamiento de soportes de antenas de telecomunicaciones instaladas en un lugar diferente al autorizado.
- c) Incumplimiento de las condiciones técnicas exigidas en el Título II, Capítulo II y a las condiciones de mantenimiento estipuladas en el Título III, Capítulo II, de la presente Ley Municipal Autonómica.
- d) Incumplimiento al pago de la tasa anual correspondiente a la autorización.
- e) Incumplimiento en la actualización de información en el Sistema, relacionados a cambios en las características constructivas o el número de elementos radiantes.
- f) Incumplimiento en la comunicación a la Dirección de Administración Territorial y Catastral, cuando se hayan realizado modificaciones en las condiciones o características técnicas del emplazamiento autorizado; y no haber presentado los documentos actualizados que hubieran sufrido cambios.

ARTÍCULO 27 (SANCIONES).- Los tipos de sanciones administrativas que el

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.278

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz imponga ante la comisión de alguna de las infracciones señaladas en el Artículo precedente, serán determinadas en la Reglamentación de la presente Ley Municipal Autonómica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de aprobar mediante Decreto Municipal la Reglamentación de la presente Ley Municipal Autonómica, en el plazo de sesenta (60) días calendario computable a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Todos los soportes de antenas que hubieran sido instalados, con carácter previo a la aplicación de la Ley Municipal Autonómica N° 064, no requerirán ser mimetizados hasta que caduque el período por el cual fueron autorizados, debiendo posteriormente someterse a las condiciones establecidas en la presente Ley Municipal Autonómica, para la renovación de la autorización. Excepcionalmente, en función de las características técnicas constructivas o capacidades de portabilidad de los emplazamientos que impidan la mimetización, ésta no será exigida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- En tanto se emita una Ley Municipal Autonómica de Tasas, durante la vigencia de la autorización, se aplicarán los siguientes montos anuales por concepto de ubicación, emplazamiento y mantenimiento de soportes de antenas de telecomunicaciones:

a) Para soportes de gran escala:

- Soportes de antenas satelitales: Monto equivalente a UFVs 1.000,00 (Un Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).
- Torres y Monopostes: Monto equivalente a UFVs 500,00 (Quinientas 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), por soporte, más un monto equivalente a UFVs 20,00 (Veinte 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), por cada elemento radiante instalado en el soporte.

b) Para soportes de escala media:

- Torres, Torretas, Postes y Mástiles: Monto equivalente a UFVs 250,00 (Doscientos cincuenta 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), por soporte, más un monto equivalente a UFVs 20,00 (Veinte 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), por cada elemento radiante instalado en el soporte.

c) Para soportes de escala menor:

- Gabinetes de telecomunicaciones: Monto equivalente a UFVs 50,00 (Cincuenta 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).
- Adosados: Monto equivalente a UFVs 50,00 (Cincuenta 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), por cada elemento radiante acoplado al mismo.

d) Los soportes temporales deberán pagar un monto equivalente a UFVs 500,00

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.278

(Quinientas 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- En un plazo máximo de noventa (90) días calendario, computables a partir de la vigencia de la presente Ley Municipal Autonómica, todos los operadores de servicios de telecomunicaciones deberán registrar en el Sistema Informático Georeferenciado, habilitado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, el detalle de todos los emplazamientos de soportes de antenas de telecomunicaciones existentes (aquellos que cuenten con autorización, aquellos que estén en proceso de obtenerla y aquellos que están en vías de iniciar el proceso correspondiente) señalando la ubicación exacta de los mismos y sus características (cantidad y tipo de soportes). En los casos que correspondan, deberán los operadores indicar si el emplazamiento tiene alguna Resolución Administrativa que hubiera impuesto alguna sanción pendiente de cumplimiento, incluyendo el tipo de la sanción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- I. Los operadores, después de haber registrado la información sobre todos sus soportes de antenas existentes conforme lo señalado en la Disposición Transitoria Cuarta; tendrán un plazo máximo de treinta (30) días calendario para presentar un detalle de todos aquellos soportes que no cuenten con autorización vigente, debiendo preparar toda la documentación de respaldo para cada uno de los casos, de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Ley Municipal Autonómica y su Reglamento.

II. El detalle deberá incluir una propuesta de cronograma de presentación de solicitud de autorización formal para cada uno de los soportes, con sus respectivos requisitos y fechas de inspección. Este cronograma será ajustado y/o aprobado por la Dirección de Administración Territorial y Catastral, determinando además el tiempo en que serán procesadas todas estas solicitudes de autorización.

III. En el caso de los emplazamientos que formen parte de la lista señalada en el parágrafo I que tuvieran alguna Resolución Administrativa que hubiera impuesto una sanción pecuniaria que aún se encontrara pendiente de pago, deberá ser cancelada previamente para que su solicitud de autorización sea considerada en el marco de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ley Municipal Autonómica. Si la Resolución Administrativa, además tuviera una instrucción de desmonte, ésta quedará suspendida en su ejecución. Una vez emitida la autorización bajo la nueva norma, la Resolución Administrativa que impuso el desmonte, quedará sin efecto técnico y legal alguno, debiendo procederse al archivo del expediente del proceso técnico administrativo.

IV. En el plazo de ciento veinte (120) días calendario de vigencia la presente Ley Municipal Autonómica, el Ejecutivo Municipal a través de las Unidades Organizacionales correspondientes generarán un reporte y registrarán en el Sistema Informático Georeferenciado, habilitado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, todos los procesos técnico administrativos que hubieren llevado a cabo sobre soportes de antenas de telecomunicaciones, detallando el estado de cada uno de éstos.

V. Una vez presentado, por parte de los operadores, el detalle de todos aquellos soportes que no cuenten con autorización vigente, el Gobierno Autónomo Municipal

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.278

de La Paz a través de la instancia organizacional correspondiente, verificará los emplazamientos a autorizarse y que fueron registrados en el Sistema Informático Georeferenciado, además, de los que pudiesen existir en el Municipio de La Paz y que no fueron incluidos en la antedicha solicitud. En caso de identificarse emplazamientos que no se encuentren en el registro mencionado, se iniciará el correspondiente proceso técnico administrativo al operador conforme a los Artículos 25, 26 y 27 aplicando la sanción respectiva que será determinada en el Reglamento de la presente Ley Municipal Autonómica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.- Las solicitudes de autorización que hubieren sido iniciadas y se encuentran en curso con anterioridad a la vigencia de la presente Ley Municipal Autonómica, deberán adecuar su tramitación a las disposiciones establecidas en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La presente Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa escrito, quedando encargado de la misma el Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. Quedan abrogadas la Ley Municipal Autonómica N° 64 de fecha 20 de mayo del 2014, y la Ley Municipal Autonómica N° 144 de fecha 28 de octubre de 2015, así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal Autonómica.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autonómica.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil dieciocho años.

Firmado por:

Pedro Susz Kohl

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Oscar Fabián Siñani Eyzaguirre

SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.



Sitr@m 278
LARH/SRM
lrvt/gmendoza

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ